

# Boletín Oficial.

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daois y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas, por seis meses 13, por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril.)

#### Ministerio de la Gobernacion

Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Sección de Telégrafos

Instruyéndose un expediente, por abandono de destino, contra el Jefe de Estacion del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Reparaciones del Centro de Santander, y Sección de Bilbao, don Federico Bastos y Duenas, y no siendo posible, por su ausencia, cumplir todos los trámites establecidos en el artículo 118 del Reglamento para el régimen y servicio interior de dicho Cuerpo, de 25 de Diciembre de 1876, se le cita por el presente anuncio, que se insertará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de Madrid y en los «Boletines oficiales» de Bilbao y Santander para que se presente, en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del último de dichos cuatro periódicos que lo publique, ante el Director de la Sección de Bilbao, punto de su destino, á contestar al pliego de cargos que se le dirigirá, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin presentarse, se proseguirá la tramitación del expediente, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

#### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la fiebre amarilla en Río Janeiro (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Río Janeiro que hayan salido después del 10 de Marzo último, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menos distancia de 165 kilómetros de dicha población y que no estén declarados sucios.

En el puerto de Vigo se observarán las disposiciones prevenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1893.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1898.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Sección de Obras públicas

#### Aguas

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de aguas y visto el resultado del expediente incoado al efecto, con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado otorgar á don Ramon de la Sota, director gerente de la Compañía de Setares, la concesion que tenía solicitada de aprovechar litro y medio de agua por

segundo del arroyo de la Vernilla, en término de Castro Tridiales, para destinársela al abastecimiento del barrio obrero de Setares, y á la alimentación de las máquinas del ferrocarril y demás instalaciones de la referida Compañía, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado que obra en el expediente.

2.ª Las obras deberán empezar dentro del mes, á contar de la fecha en que se otorgue la concesion, y estar terminadas dentro de los tres meses, á contar de la misma fecha.

3.ª Antes de empezar las obras, acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 294'33 pesetas como fianza para responder á lo que le obligare por esta concesion.

4.ª Antes de empezarse las obras avisará oportunamente el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que éste por sí ó funcionario en quien delegue, proceda á hacer el replanteo, extendiendo un acta por triplicado acompañada de su correspondiente plano que se someterá á la aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia. Un ejemplar del acta será para el interesado, otro para la Jefatura de Obras públicas y el tercero para que obra en el expediente en la seccion de Fomento.

5.ª Cuando estén terminadas las obras, avisará oportunamente el concesionario, para que sean reconocidas por el Ingeniero Jefe. Si del reconocimiento practicado resultara que se habían ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, dicho Ingeniero Jefe extenderá un acta en que así conste, y aprobada que sea por el señor Gobernador civil, dará éste la orden para que sea devuelta la fianza.

6.ª El concesionario queda obligado á destinar del caudal de litro y medio por segundo que se le concede, un litro para el abastecimiento de la población del barrio obrero, no debiendo tomar para la alimentación de las máquinas más que el medio litro restante.

7.ª Esta concesion se entenderá hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesion.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Instrucción se hace público en el «Boletín Oficial».

Santander 13 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Número 6979

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Cobo Sañudo, vecino de Solares, ha presentado el 15 del actual, una solicitud de concesion de diez y seis pertenencias con el nombre de «Florinda», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado término de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lindan por el Sur marisma de Gajano, Este carretera de Gajano á Robaio, Oeste sierra comunal de Gajano, Norte mies de Riego.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de la Churra, donde se medirán al Este 300 metros, colocando la 1.ª estaca, al Norte 200 la 2.ª, de Este á Oeste 600, de Norte á Sur 400, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,

A. de Odriozola.



# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

## Seccion de Propiedades

RELACION que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4º de la R. O. de 25 de Junio último para cumplimiento del R. D. de la misma fe ha hecho esta Delegacion de Hacienda de las solicitudes presentadas en demanda de legitimacion de terrenos roturados.

### Partido judicial de Santander

Nombres de los solicitantes	Pueblo en que radica la finca	Su cabida	LINDEROS	Servidumbres
D. José Campo Salcines.	Maliaño	5 carros	N. Francisco Sierra, S. y Vendabal carretera, Nordeste terreno comun.	Ninguna contiene
	»	10 »	N. carretera, Vendabal tierra de la Obra pía, S. y Nordeste terreno comun.	»
	»	6 »	N. Alfredo Alday, Nordeste José Salcines, Vendabal Pedro Rivas y S. ferrocarril de Santander á Bilbao.	»
Pedro Rivas Cacho.	»	3 »	N. Baldomero Ruiz, S. Agustin Chastarinas, Vendabal José Villanova, Nordeste carretera.	»
	»	6 »	N. Alfredo Alday, E. José Campo, S. ferrocarril de Santander á Bilbao y O. Nicolás Canal.	»
	»	4 »	N. expresado ferrocarril, E. Venancio Escagedo, S. carretera y O. Lorenzo Martinez.	»
Guillermo Cagigas Valle	»	2 »	N. Ramon Casuso, S. Pedro Palazuélos, E. ferrocarril del Norte y O. carretera.	»
	»	6 »	N. ferrocarril de Santander á Bilbao, S. carretera, E. Ramon Alonso y O. herederos de Fernando Valle.	»
Juan Rivas Cacho.	»	6 »	N. Alfredo Alday, S. carretera, E. Obra pía y O. Ramon Alonso.	»
Miguel Sierra Casuso.	»	3 »	N. Dámaso Sierra, S. Fernando Sierra, Nordeste carretera, y Vendabal José Villanova.	»
	»	9 »	N. Ramon Caira, S. Luisa Salmon, Vendabal Ramon Alonso y Nordeste carretera.	»
Ramon Alonso Gomez.	»	16 »	N. Alfredo Alday y ferrocarril de Santander á Bilbao, S. carretera, E. Juan Rivas y O. Guillermo Cagigas.	»
	»	3 »	N. Marcos Palazuélos, S. Ramon Palazuélos, E. ferrocarril Norte y O. carretera.	»
	»	3 »	N. Juan Palazuélos, S. Faustino Rivas Cacho, E. carretera y O. José Villanova.	»
José Peredo Molinillo	Revilla	30 »	N. y E. terreno comun, S. finca Victor Martinez y O. carretera de Burgos á Santander.	»

### Partido de Torrelavega

Isidoro Caballero Puente	Sierrapando	20 »	N. carretera y sierra comun, S. terreno comun, Saliente rio Cabo y Poniente	
Benito Andrea Herreras.	»	30 »	N. Antonia Carrera, S. E. y O. carretera	

### Partido de Villacarriedo

Francisco Rodriguez Lopez.	Abadillo	60 »	N. cerradura y tierra de herederos de Domingo Colsa, S. cerradura y carretera servidumbre, E. casa del exponente y carretera del Estado de Guarnizo á Villacarriedo y O. cerradura y tierra de Manuel Mora.	
	»	43[4 carros	N. cerradura y carretera servidumbre, S. y O. cerradura y tierra de Amadeo Garcia y E. cerradura y carretera del Estado de Guarnizo y Villacarriedo.	
	»	32[2 »	N. cerradura y prado de doña Fidela Barrera, S. cerradura y prado de Amadeo Garcia E. cerradura y carretera del Estado de Torrelavega á la Cavada y O. cerradura y carretera del Estado de Guarnizo á Villacarriedo.	

### Partido de Santoña

Venancio de la Cavada Lopez.	Orojo	20 carros	N. y E. terreno comun, Mediodia carretera vecinal y Oeste carretera vecinal.	
------------------------------	-------	-----------	------------------------------------------------------------------------------	--

Santander, Marzo de 1898.—V. B. El Delegado, P. O., C. Ortiz Bermeo.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, R. Insausti.

A. de Ochoa.



## Distrito forestal de Santander

Pliego de condiciones bajo el cual se enagenarán en pública subasta los aprovechamientos de corcho concedidos en el plan vigente con los montes de este distrito.

1.ª La subasta y el aprovechamiento de corcho se sujetarán a lo dispuesto en los pliegos de condiciones número I y III insertos en el «Boletín oficial» de esta provincia número 31 del día 23 de Agosto de 1897, y a las siguientes particularidades.

2.ª El aprovechamiento no podrá empezar antes de 1.º de Julio próximo, y el plazo quedará terminado para el 30 de Setiembre siguiente. Consistirá en el descortezamiento de todos los alcornoques de más de 60 centímetros de circunferencia que se encuentren en los sitios que para cada monte se expresan. El del corcho segundero ó hembra se extenderá por el tronco hasta llegar a la primera rama siempre que el espesor de aquel tenga quince ó más milímetros.

El del corcho virgen, llamado también castrón ó bornizo, será obligatorio, sin distinción de clase, y se hará en todos los troncos de los alcornoques que a la altura de un metro y treinta centímetros del suelo, midan 60 ó más centímetros de circunferencia de modo que el tronco quede limpio de corteza en toda su longitud.

3.ª Sin causar el menor daño a la corteza interior ó madre, necesaria para la vida del árbol, se ejecutará el descortezamiento con instrumentos a propósito, empleándose el hacha llamada corchera y una palanca de madera resistente de forma espatulada y flexible.

4.ª Los cortes ó las entalladuras circulares y verticales se profundizarán solamente hasta la corteza madre que es la compuesta del liber, de la cubierta herbácea y de algunas capas interiores de la cubierta corchera golpeándose los bordes de las incisiones para facilitar el desprendimiento de la corteza, introduciéndose por ellos la extremidad del astil para separar poco a poco el corcho, evitándose toda contusión ó desgarro de la corteza madre.

5.ª El descortezamiento se suspenderá en los días de calor ó de lluvias fuertes, siempre que así lo ordene el empleado del ramo, bajo cuya dirección se han de efectuar todas las operaciones.

6.ª En ningún caso y bajo ningún pretexto podrá extraerse del monte parte alguna de los productos sin haber descortezado antes todos los árboles que han de ser objeto del disfrute, a menos que no lo autorice el Ingeniero Jefe del distrito, porque en caso contrario quedará embargados los productos extraídos.

7.ª Adjudicada que sea la subasta no podrá hacer reclamaciones respecto de la cantidad y calidad de los productos, ni el dueño del monte ni el rematante, porque se entiende que consiste en el corcho segundero y en el castrón que tienen los alcornoques que se encuentran dentro de los límites de los disfrutes.

Si terminado el plazo del aprovechamiento no se hubiesen descortezado todos los alcornoques que se hallen aún provistos del corcho llamado bornizo ó castrón, el rematante queda obligado a indemnizar al dueño del monte de la cantidad en metálico que fijará el Ingeniero jefe del distrito.

8.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, con arreglo a éstas serán corregidas las contraveniencias que se cometan en el monte.

Santander 14 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

### Circular núm. 16

El día 23 de Mayo próximo a las 11 de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se celebrará la subasta para la enajenación de 30 quintales métricos de corcho hembra ó segundero, y la suda obligatoria del llamado Castrón, de todos los alcornoques mayores de 60 centímetros de circunferencia, que se hallan en el monte «Encinal» de los pueblos de Brujero y Lamedo, dentro de los siguientes límites: al Norte la sierra de Rebollar, al Este la de Tornes, y al Sur y al Oeste fincas particulares, con plazo de tres meses para realizarle con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se publica esta circular y bajo el tipo de 180 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

### Circular núm. 17

El día 23 de Mayo próximo, a las once y media de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se celebrará la subasta para la enajenación de 60 quintales métricos de corcho hembra ó segundero, y la suda obligatoria del llamado Castrón, de todos los alcornoques mayores de 60 centímetros de circunferencia, que se hallan en el monte «Ampudia» del pueblo de Cambarco, y su sitio Cueto y las Helgueras, dentro de los siguientes límites: al Norte monte de Cahecho, al Este Riega de Ampudia, al Sur viñas y camino, y al Oeste monte de Frama, con plazo de tres meses para realizarle con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se publica esta circular, y bajo el tipo de 360 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

### Circular núm. 18

El día 23 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se celebrará la subasta para la enajenación de 80 quintales métricos de corcho hembra ó segundero, y la suda obligatoria del llamado Castrón, de todos los alcornoques mayores de 60 centímetros de circunferencia que se hallan en el monte «Cornejas» del pueblo de Frama, y sus sitios Hinojeca y la Chana, deslindados: al Norte por monte de San Sebastián, al Este por término de Cahecho, al Sur por viñas del Prado y monte Cambarco, y al Oeste por sierra de Lobaya, con plazo de tres meses para realizarle con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia en que se publica esta circular, y bajo el tipo de 480 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.

## Jefaturas de Obras públicas

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Aguas

Don Antonio de Luna, solicita, con arreglo a proyecto presentado, aprovechar cuatro mil doscientos cincuenta litros de agua por segundo, tomados del río Pas, para utilizarlos como fuerza motriz en la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales; solicitando también la imposición de servidumbre forzosa de acueducto para establecer el canal de conducción de las aguas derivadas del río hasta el punto de su aprovechamiento y devolverlas al mismo río.

La presa de toma se pretende establecer en término del pueblo de Corrobareno, del Ayuntamiento de Puente Viego y a más de quinientos metros aguas abajo del molino denominado de «Pardo». El canal de derivación de las aguas, se proyecta por la margen izquierda del río y termina en Puente Viego, en el punto denominado «Ponvieja».

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones en el Gobierno de provincia, de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el petionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por aquellos que crean tener que reclamar en contra de la concesión.

Santander 13 de Abril de 1898.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

## Audiencia territorial de Burgos

### Secretaría

Habiendo fallecido el procurador de esta Audiencia don José Díaz Calderón, se anuncia en el presente «Boletín oficial», a los efectos que se determinan en el artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 9 de Abril de 1898.—El Secretario de Gobierno, Ramón A. Valdés.

## AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DEL DISTRITO

### SANTOÑA

### Edicto

Don Ricardo Gassis y Miró, Teniente de navío de 1.ª clase de la armada, Ayudante de marina del distrito de Santoña.

Hago saber: Que el día cuatro del corriente, fué hallada por el patron de pesca de Laredo, Andrés Revilla Martínez a unas dos millas al Norte de la Peña de Santoña, una caja de madera de pino de ochenta y cuatro centímetros de largo, sesenta y cinco de ancho y cuarenta y cuatro de alto, con cantoneras de hierro sencillas y marcada con pintura negra, con un letrero que dice «Great Cane», conteniendo en su interior doce frascos de cristal azul, llenos, de dos litros próximamente de cabida, marcados los frascos con un letrero que dice «Amoniaco líquido, fortin de 30 gramos».

Lo que se anuncia al público para

que las personas que se consideren con derecho a la propiedad de dicha caja, se presenten a reclamarla en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Santoña 9 de Abril de 1898.—Ricardo Gassis.

## Providencias judiciales

Don Pedro de Urquiano y Lopez, Jefe de instrucción de la villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente llamo, cito y emplazo a los procesados José Ernesto y Faustino Vila, asturiano el primero y gallego el segundo, ambos trabajadores que fueron en la mina de «La Florida» y cuyos segundos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones a Mauro Lopez Alva, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo así civiles como militares y de la policía judicial precedan a la busca captura de mencionados sujetos cuya prisión provisional tengo decretada, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera a nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro de Urquiano.—P. M. de S. S., Antonio A. Aguirre.

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Jefe de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que luego se dirán y que la misma expresa recayó la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cervera de Rio Pisuerga a diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor don José Mosquera Montes, Jefe de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos sobre declaración del beneficio legal de pobreza, instados por el Procurador don Julian Cuadrado Lerones, en nombre y representación de don Pedro Merino Vergaño, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Polesinos, bajo la dirección del letrado don Teodosio Huidobro, para poder litigar en concurso voluntario de acreedores que se ha propuesto por el mismo, pende ante este Juzgado y Escribanía del actuario don Eugenio Ibañez Garrido; cuyos autos se sustanciaron con audiencia del representante del señor Abogado del Estado en este partido y de los acreedores que figuran como tales en el referido concurso, y

Resultando: Que en trece de Octubre del año último por el Procurador Cuadrado se presentó escrito de demanda en solicitud de que se le concediere a su representado el beneficio legal de pobreza, para poder litigar en el concurso voluntario de acreedores que el mismo había presentado ante este Juzgado, alegando como hechos que su representado reside en Polesinos, en los últimos cinco años no ejerce profesion, industria, ni ofi-



# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

## SANTANDER

tercer trimestre de 1897 á 98

CUENTA del 3.º trimestre de ampliacion del año económico de 1897-98, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	45.999	50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	491.822	32
<b>Cargo.</b>	<b>537.821</b>	<b>82</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	500.340	82
Existencia en m poder para el trimestre que sigue	37.481	»

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1. Propios	24.976	31	19.054	88
2. Montes	155.474	31	43.031	19
3. Impuestos	25.210	07	210.166	58
4. Beneficencia	112	27	83.648	23
5. Instruccion pública	301	50	112	27
6. Correccion pública	2.030	66	468	43
7. Extraordinarios	770.579	96	2.197	84
8. Ampliacion	136	25	4.228	45
9. Resultados	14.471	70	0	63
10. Recursos á cubrir el déficit	14.471	70	384.062	24
11. Reintegros	14.471	70	1.154.642	20
12. Cuenta de contribuciones	14.471	70	136	25
13. Id. de ensanche de poblacion	14.471	70	23.006	87
<b>Cargo</b>	<b>992.292</b>	<b>98</b>	<b>491.822</b>	<b>32</b>
<b>PAGOS.</b>				
1. Gastos del Ayuntamiento	109.723	18	57.151	99
2. Policía de Seguridad	73.092	43	98.692	17
3. Policía urbana	101.487	86	59.608	25
4. Instruccion pública	28.783	30	14.031	34
5. Beneficencia	100.789	55	60.963	68
6. Obras públicas	43.792	27	23.901	45
7. Correccion pública	16.556	47	3.241	38
8. Montes	436.324	32	212.279	30
9. Cargas	21.873	47	14.695	01
10. Obras de nueva construcción	14.137	54	4.406	55
11. Imprevistos	58	16	58	16
12. Ampliacion	58	16	58	16
13. Resultados	58	16	58	16
14. Devoluciones	58	16	58	16
15. Cuenta de contribuciones	724	92	9.569	70
16. Id. de ensanche de poblacion	724	92	10.094	62
<b>Data</b>	<b>946.293</b>	<b>48</b>	<b>500.340</b>	<b>82</b>

cio, carece en absoluto de toda clase de bienes por hallarse embargados todos los que poseia, á virtud de ejecuciones pendientes contra el mismo, no contando para su subsistencia y la de su familia con otros medios que el jornal eventual de un bracero que no excede de una poseta cincuenta continos los dias que trabaja. Que está casado con Pelaya Gutierrez Abad, de cuyo matrimonio tiene ocho hijos, sin que usufructúe bienes de ninguna clase de aquella, ni de estos, y que aunque habita en casa de su propiedad no dispone de la misma por hallarse embargada para las resultas de las ejecuciones, alegando para las resultas de las ejecuciones, digo como fundamentos legales de la demanda el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, terminando á que con citacion del Abogado del Estado y de los acreedores don Pedro Gomez Cortina, don Julian Martinez, vecinos de Lerones, partido de Potes, don Felipe Montes de San Mames, don Paulino Illades de Ojedo, don Maximino Melendez, vecino de Reinosa, don Aurelio Merino Gutierrez, don Matias Ruesga, don Valentin Blanco, don Francisco Sordo Merino, y don Manuel Reras, vecinos de Polentinos, don Vicente Vazquez de Vanes, don Mateo de Miar, don Cesar Gonzalez, de San Salvador, don Mariano Gomez, de Cavarza, don Felipe Casero Ruiz, don Braulio Manebo de la Varga, don Eugenio Marcos Perez, don Acilino Diaz Gomez de la Vega, don Antonio Garcia, doña Antonia Argüeso, don Nicasio Tamara, don Dionisio de la Hera, don Manuel Rodriguez de Castro, don Eladio Alonso y Alonso, doña Gabina Ibañez, doña Encarnacion de la Hera, don Agustin Isasi, don Valentin Ibañez, don Fernando Melendez, don Lucas Cabañas, don Higinio Mezana, don Ignacio Lopez, don Eustaquio Merino y don Melchor Meleiro, vecinos de esta villa, se declarase en favor de su representado el beneficio legal de pobreza para litigar en los autos del referido concurso voluntario de acreedores.

practicadas, resulta plenamente justificado que don Pedro Merino Vergaño, no ejerce industria, profesion, arte, ni oficio, no tiene bienes de su propiedad, pues los que poseia le fueron embargados á las resultas de ejecuciones pendientes y á disposicion de sus acreedores por haberse presentado en concurso voluntario, cuyo activo asciende á seis mil cinco pesetas; y el pasivo á mil novecientas setenta y siete pesetas, setenta y cinco centimos, como usufructúa bienes de su mujer ni de sus hijos, ni resulta que á la concesion del beneficio de pobreza, que solicita pueda oponerse ninguna de las circunstancias que expresa el artículo diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que con arreglo al artículo quince de dicha ley, numero quinto deben ser declarados pobres los que tengan embargados todos sus bienes ó los hayar cedido á sus acreedores, no ejercer industria, profesion, arte ni oficio, ni se hallen comprendidos en las disposiciones del artículo diez y siete circunstancias que reúne el demandante segun resulta de las pruebas practicadas.

Vistas las disposiciones legales referentes.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á don Pedro Merino Vergaño, vecino de Polentinos y como tal con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase para que pueda litigar en tal carácter en los autos de concurso voluntario de acreedores promovidos de su asistencia ante este Juzgado y Escribania de don Eugenio Ibañez Garrido. Así por esta sentencia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevenida por la ley, si no se optare por la notificacion personal, lo pronuncia manda y firma.—José Mosquera Montes.

Renunciamento.—Dada y pronunciada en el anterior sententia por el señor don José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy en Cervera de Rio Pisuerga á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

Doyle, José Manebo.

Y con el fin de que sirva de notificacion á los demandados que no han comparecido en autos y residen en los partidos judiciales de Potes y Reinosa en la provincia de Santander, y para su insercion en el «Boletín oficial» de dicha provincia á los efectos acordados, se expide el presente.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—José Mosquera Montes.—Por su orden José Manebo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad, los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Lopez de Vaga núm. 4

SANTANDER

Resultando: Que admitida la demanda reclamada y obtenidas de oficio las certificaciones á que se refiere el número sexto del artículo veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil y adionadas á las copias producidas, se dió traslado de la demanda con emplazamiento por término legal al representante del Abogado del Estado y á los acreedores y por dicho funcionario personalmente en autos se hizo oposicion á la referida demanda sin que los demás demandados se hubieren personado en autos por lo que se han sustanciado estos en rebeldia de los mismos.

Resultando: Que recibido á prueba el incidente por el actor y representante del Abogado del Estado, se propusiera las que se estimaron convenientes á sus respectivas pretensiones y admitidas y declaradas pertinentes, se practicaron en la forma prevenida por la ley, y unidas las pruebas á los autos, se pusieron á la vista con citacion de las partes para sentencia.

Resultando: Que en la sustanciacion de este incidente, se han observado las prescripciones legales.

Resultando: Que para mejor proveer se ha dispuesto traer á los autos certificación acreditativa de haberse presentado por el actor ante este Juzgado concurso voluntario de acreedores el importe de activo y pasivo segun la relacion presentada por el concursado, así como si este tenia embargados los bienes de su propiedad y afectos al concurso, todo lo que se practico.

Considerando: Que de las pruebas

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 31 de Marzo 1897.—El Depositario, Jesús O. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Santander 31 de Marzo de 1898.—El Contador, Luis Zamelzu.—V. B.

El Alcalde, José del Bual.

Santander 14 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, Pedro J. Nardiz.